

Medellín, 13 de octubre de 2016
Oficio Nro. T-19539

Doctor

ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO
PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN o quien haga sus veces
Carrera 5 A No 15 - 60
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
seleccionycarrera@procuraduria.gov.co
BOGOTÁ D.C.

REF: ACCIÓN DE TUTELA
Radicado: 05001 22 05 000 2016 00757 – 00
Accionante: ERIKA MARÍA PINO CANO.
Accionado: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

NOTIFÍCOLE, la providencia proferida el trece (13) de octubre del año que transcurre, por el H. MAGISTRADO Dr. **ELVER NARANJO**, en la cual **INDICÓ** que:

“Teniendo en cuenta que la acción de la referencia reúne los requisitos legales previstos en el artículo 86 de la C.N. y el Decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión.

Respecto a lo solicitado como medida cautelar, se negará la misma, toda vez que no se advierte un riesgo inminente de tal magnitud que no pueda ser resuelto dentro del término con que se cuenta para el fallo de tutela, por cuanto la protección de los derechos invocados se atienden preferentemente bajo un trámite sumario y prioritario. En consecuencia se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la **ACCION DE TUTELA** instaurada por ERIKA MARÍA PINO CANO frente a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: Córrase traslado a la accionada, con el fin de que en el término perentorio de un (01) día hábil, de respuesta sobre los hechos y peticiones de la tutela impetrada. De igual forma, deberá aportar los documentos que obren en su poder, relacionados con los hechos que motivan la presente acción.

TERCERO: Vincular a las personas inscritas en el concurso de méritos de la convocatoria 013 para el cargo de procurador judicial I administrativo con sede en Medellín y que tengan interés en el cargo PROCURADOR (A) I JUDICIAL 108 DE MEDELLÍN, con el fin de que en el término de (1) día después de fijado el aviso en la respectiva página web de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, intervengan si a bien lo tienen.

CUARTO: Ordenar a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, publicar en su página web la presente acción de tutela, para los efectos del ordinal tercero.

QUINTO: Negar lo solicitado como “medida cautelar”, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia..”

Cordialmente.

RUBÉN DARÍO LÓPEZ BURGOS
Secretario Sala Laboral

SECRETARÍA SALA LABORAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

Edificio Rodrigo Lara Bonilla. Calle 49 Nro. 51-52. Piso 4. Medellín - Ant.

Telefax (4) 5121937 – 5121940.

Notificaciones judiciales: salalaboralsecretaria@gmail.com

Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 pm a 5:00 p.m. "Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término". Art. 109 CGP.